

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0042**

Fecha: 14/03/2024

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|-----------------------|---|---|---|------------|-------|
| 19001 31 05 002 2021 00164 | Ordinario | PAOLA ANDREA SANDOVAL RIVERA | SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA | Auto aplaza diligencia para el lunes 24-junio-2024, 9:30 AM fecha real auto 12-03-2024, FLM | 13/03/2024 | |
| 19001 31 05 002 2022 00065 | Ordinario | SINTRASALUD CAUCA | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E. | Aplaza audiencia y fija nueva fecha viernes 22-Marzo-2024, 3 :00 PM, FLM | 13/03/2024 | |
| 19001 31 05 002 2023 00146 | ACCIONES DE TUTELA | (FLM) AGUSTIN - ALONSO TD 14823 | RESGUARDO INDIGENA AVIRAMA (PAEZ BELALCAZAR) | Auto decide incidente, impone sanción y multa fecha real autc 12-03-2024, FLM | 13/03/2024 | |
| 19001 31 05 002 2024 00061 | ACCIONES DE TUTELA | (FLM) OTILIA - VELASCO VIUDA DE LEON | SANIDAD POLICIA NACIONAL | Auto admite tutela fecha real auto 12-03-2024, FLM | 13/03/2024 | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14/03/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Auto Interlocutorio No. 182
Popayán, doce de Marzo del año dos mil veinticuatro

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: OTILIA VELASCO VIUDA DE LEON
Accionada : SANIDAD de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.
Radicación: 190013105002-2024-00061-00

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta, y en razón de tener competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (art. 16 ibídem).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA propuesta por la señora OTILIA VELASCO VIUDA DE LEON que se identifica con CC No. 26.627.410 de Popayán, contra SANIDAD de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO: SOLICITAR a la accionada, para que en el término de dos (2) días remita con destino a esta acción, un informe sobre los hechos de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 41, FIJADO HOY, 14 DE MARZO DE 2024, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No.184

Popayán, doce de Marzo de dos mil veinticuatro.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PAOLA ANDREA SANDOVAL RIVERA
APODERADO: Dr. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
DDO: SEGURIDAD DEL CAUCA.
APODERADA: Dra. DIANA MILENA DORADO DELGADO
RAD: 190013105002 2021-00164-00

En vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada, relacionada con el aplazamiento de la audiencia programada en el asunto citado en referencia, el Despacho, encontrándola procedente aceptará tal petición, y fijará como fecha para realizar la audiencia de juzgamiento, el lunes 24 de Junio de 2024, a las 9:30 am.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: APLAZAR por una única vez la celebración de la audiencia de Juzgamiento, para el lunes 24 de Junio de 2024, a las 9:30 am, dentro de la cual deberán comparecer las partes, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en las normas vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

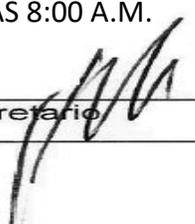


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 42, FIJADO HOY, 14 DE MARZO DE **2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No.185

Popayán, trece de Marzo de dos mil veinticuatro.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA –
SINTRASALUDCAUCA

Apoderado. EFRAÍN CASTRO DELGADO

DDO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN
JOSÉ DE POPAYÁN

RAD: 1900131050022022-00065-00

En vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada, relacionada con el aplazamiento de la audiencia programada en el asunto citado en referencia, el Despacho, encontrándola procedente aceptará tal petición, y fijará nueva fecha para su realización.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: APLAZAR por una única vez la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos del 77 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el viernes 22 de Marzo de 2024, a las 3:00 pm, dentro de la cual deberán comparecer las partes, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en las normas vigentes.

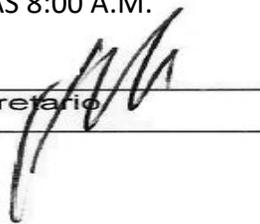
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 42, FIJADO HOY, 14 DE MARZO DE 2024, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario 



AUTO INTERLOCUTORIO No. 181
Popayán, doce de Marzo de dos mil veinticuatro.
Proceso ACCIÓN DE TUTELA INCIDENTE DESACATO
Accionante: AGUSTIN ALONSO
Accionada : RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE
BELALCAZAR PAEZ.
Radicación: 190013105002-2023-00146-00

Revisado el expediente y en razón a los tramites desplegados por el Juzgado, tendientes a verificar el cumplimiento de lo ordenado por este Despacho judicial dentro de la Acción de Tutela formulada por él hoy incidentalista y cuyo fallo data del 21 de julio de 2023, con relación al cumplimiento efectivo de la orden judicial allí contenida, procede el Juzgado a estudiar la actuación surtida por la entidad responsable de la siguiente manera:

A N T E C E D E N T E S:

El Juzgado mediante el fallo de tutela antes No. 57 del 21 de julio de 2023, protegió el derecho fundamental de petición del interno y dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la presente acción de tutela presentada por AGUSTIN ALONSO, con TD No. 16359, que se identifica con cédula No. 1.002.979.986, del Patio No. 4, contra el RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor AGUSTIN ALONSO, consagrado en el art. 23 C.P, que ha sido vulnerado por las autoridades tradicionales del **RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA-MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ** o quien haga sus veces.

TERCERO. ORDENAR a las autoridades tradicionales del RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes, contadas a partir de la notificación de ésta sentencia, procedan a dar respuesta **clara y de fondo** a las peticiones del señor AGUSTIN ALONSO, presentadas ante la Oficina Jurídica de la Dirección del INPEC el 10 de abril y 23 de mayo de 2023, **relacionadas con la revisión de su caso**, por ser comunero, la primera remitida por el INPEC, el 13 de abril de 2023, a la Gobernadora del Resguardo, vía correo certificado de la empresa 472, No. de guía RA419810451CO con nota de entrega de 19 de abril de 2023.

La accionada remitirá a este Despacho copia de los actos que se emitan en cumplimiento de esta orden constitucional, debidamente firmados y notificados.

CUARTO. PREVENIR al Representante Legal o las autoridades indígenas competentes del RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ, o quien haga sus veces, para que se apresten a cumplir lo señalado en esta sentencia, so pena de incurrir en desacato.



QUINTO. NEGAR esta acción constitucional frente a los reclamos de la alimentación que eleva el accionante, por las razones expuestas en esta providencia.

SEXTO. DESVINCULAR de esta acción al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, al MINISTERIO DEL INTERIOR - MINORÍAS ÉTNICAS ROM, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO NIVEL CENTRAL, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYAN, a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, al CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC y a la DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SÉPTIMO: El despacho conminará al Director de la Penitenciaría San Isidro de Popayan, para que una vez reciba peticiones, que no son de su competencia o resorte, en aplicación de la Sentencia T-208 del 20 de abril de 2015, las remita a la mayor brevedad a la entidad competente, dando plena garantía al solicitante del debido proceso.

OCTAVO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados la decisión tomada, advirtiéndoles que contra esta providencia procede la impugnación dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a su notificación.

NOVENO: REMITIR a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.”

Este Despacho es competente para tramitar este asunto, en razón a que conoce del asunto mediante acción de tutela, como se mencionó inicialmente.

Cabe aclarar que, en el decurso de lo actuado en el presente incidente de desacato ante requerimientos del Despacho, la entidad demandada, no remitió respuesta alguna y mucho menos se pudo evidenciar el cumplimiento de la orden de tutela.

CONSIDERACIONES:

De las pruebas recaudadas en el trámite del presente incidente de desacato y de la normatividad que rige el trámite objeto del mismo, no surge duda alguna para el Juzgado que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden que se le comunicara oportunamente, pese a que incluso ha sido requerida en diferentes oportunidades, incluso para que suministrara el nombre de los responsables de dar cumplimiento a la orden judicial.

Reza el artículo 52 del Dcto. 2591 de 1991 que reglamenta la acción de tutela, lo siguiente:

“ART. 52.—**Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será **consultada** al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.



DECISION:

Así las cosas, la conducta de las autoridades tradicionales del RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ, representada legalmente por la Autoridad principal, el Gobernador señor ARNULFO MENTA QUISCUE, es sancionada en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, procede el Juzgado a imponer a título de sanción, habida consideración que tal entidad, fue requerida para el cumplimiento del fallo de tutela en los términos del Decreto 2591 de 1991, artículo 27, sin que hasta la fecha se evidencie el cumplimiento efectivo de tal orden judicial.

En consecuencia, de lo anterior, se impondrán las siguientes sanciones:

Tres (3) días de arresto para la autoridad principal, del RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ el Gobernador señor ARNULFO MENTA QUISCUE, y el valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a título de sanción pecuniaria, por el incumplimiento al fallo de Tutela No. 57 del 21 de julio de 2023, La sanción pecuniaria deberá ser depositada a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No. 3-082-00-00640-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., denominada DTN -MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS.

Las anteriores sanciones serán consultadas en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Una vez se profiera la decisión de Segunda Instancia y de ser confirmada por el Superior, líbrense las comunicaciones pertinentes a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a efectos que dé cumplimiento a la orden de arresto aquí impartida a la autoridad principal vigencia 2024, del RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ, la entidad accionada, o quien haga sus veces, así como también para que realice el depósito judicial pertinente a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta antes referida, por haber incurrido en desacato a lo ordenado por este Juzgado en sentencia No. 57 del 21 de julio de 2023.

Comuníquese lo pertinente a las entidades antes indicadas por el medio más idóneo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que las autoridades tradicionales del RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ. representada por su autoridad principal vigencia 2024, el Gobernador señor ARNULFO MENTA QUISCUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.007.503 expedida en Páez (CAUCA), ha incurrido en desacato al no dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo proferido dentro de la Acción de Tutela, propuesta por él señor **AGUSTIN ALONSO**, mediante providencia No. 57 del 21 de julio de 2023, radicación 1900131050022023-00146-00. En consecuencia,

SEGUNDO: IMPONER las siguientes sanciones: a cargo de la autoridad principal vigencia 2024, el Gobernador del RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ señor ARNULFO MENTA QUISCUE, habida consideración que tal entidad, a través de la mencionada, fue requerida para el cumplimiento del fallo de tutela en los términos del Decreto 2591 de 1991, artículo 52, sin que hasta la fecha se verifique el cumplimiento efectivo de tal orden judicial, sanción consistente en tres (3) días de arresto, y a pagar la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por el incumplimiento a la Acción de Tutela No. 57 del 21 de julio de 2023, fallada a favor del comunero señor **AGUSTIN ALONSO**.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

La sanción pecuniaria deberá ser depositada a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No. 3-082-00-00640-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., denominada DTN -MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS.

TERCERO. COMUNIQUESE lo pertinente a las partes, por el medio más idóneo.

CUARTO: CONSULTESE lo aquí decidido al H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Laboral, para lo de su cargo, en el efecto suspensivo (Inciso 2 del Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 41 FIJADO HOY, 14 DE MARZO DE **2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Y VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DESICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. Art 77 CPTSS

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2021 00222 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:30:00 a.m. del 25 de enero de 2024
Fecha inicio Audiencia: 09:39:02 a.m. del 25 de enero de 2024
Fecha final Audiencia: 09:56:11 a.m. del 25 de enero de 2024

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2021 00222 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO RIASCOS SALCEDO
APODERADA: Dr. HELIODORO RIASCOS SUAREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY-CAUCA
APODERADA: Dra. CARMEN LIA MERA YOTUMBO
RADICADO: 19 001 31 05 002 2021 00222 00.

Momentos importantes de la Audiencia:

1) Instalación.

2) Presentación e Identificación de las partes.

3) Audiencia Obligatoria de conciliación:

Se declara fracasada. - Precluida esta etapa procesal.
NOTIFICADA EN ESTRADOS.

4) Decisión de Excepciones Previas:

No se propusieron en la contestación de la demanda.
Se da por superada esta etapa procesal.
NOTIFICADO EN ESTRADOS.

5) Saneamiento:

No se encuentra ninguna irregularidad que debiera ser saneada, ni causales de nulidad. Se tuvo por saneado el proceso, en términos del artículo 133 del CGP.
NOTIFICADO EN ESTRADOS.

6) Fijación del Litigio:

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

Se concreta este asunto en determinar si para el caso resulta procedente el reconocimiento de una pensión de retiro por vejez en favor del señor LUIS ARMANDO RIASCOS SALCEDO de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del decreto 3135 de 1968. De ser pertinente se analizará la procedencia de los



intereses de mora de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993 si para el caso operó la prescripción de mesadas pensionales.

Sobre esta proposición se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

8) Decreto de Pruebas:

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétese las pruebas solicitadas por las partes.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda, que serán valorados al momento de proferir sentencia.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda, igualmente serán valorados al momento de proferir sentencia.

Prueba Testimonial: Decrétese el testimonio de los señores JHON ELIECER ANGULO SALCEDO y, LAURA DANIZA BELLAIZAC RIASCOS.

c) PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del CPTSS y, lo prescrito en el artículo 169 del C.G.P.

Documental: OFICIESE a PORVENIR S.A a fin de que remita con destino a este proceso remita la totalidad de la historia laboral del señor LUIS ARMANDO RIASCOS SALCEDO identificado con la CC. No. 16.467,399

Para el aporte de esta documentación se confiere un término de 10 días siguientes a esta providencia. De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 3 del artículo 44 del C.G.P el incumplimiento o el retardo a la ejecución de esta orden judicial puede dar lugar a una multa de hasta 10 s.m.l.m.v.**

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Se da por terminada esta audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de prueba en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

9) Auto: Para continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 80 del CPTSS y, de acuerdo al decreto de pruebas, se

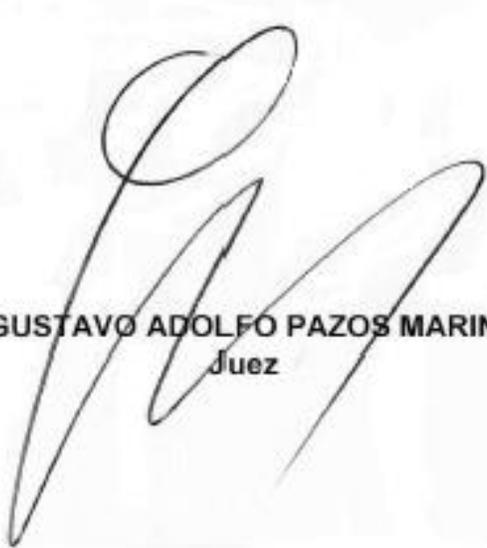


República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

DISPONE: Señalar el día viernes 12 de abril de 2024 a las 09:30 a.m.

Publíquese el aviso pertinente conforme lo establece el **artículo 45** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

Finaliza la audiencia siendo las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana (09:56 a.m.) de hoy jueves 25 de enero de 2024. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PRIMERA DE TRÁMITE ART. 77 DEL CPTSS; SEGUNDA DE TRÁMITE, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO DEL ART. 80 CPTSS.

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2023 00124 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:30:00 a.m. del 24 de enero de 2024
Fecha inicio Audiencia: 09:50:02 a.m. del 24 de enero de 2024
Fecha final Audiencia: 12:04:11 p.m. del 24 de enero de 2024

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2023 00124 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **HECTOR FABIO PÉREZ QUICENO**
APODERADO(A): Dr. JESÚS ALBERTO PEÑA RIVERA
DEMANDADO(A)S: **PORVENIR S.A. /PROTECCIÓN S.A. / COLPENSIONES**
Dra. MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dra. CAMILA MUÑOZ RESTREPO
Dr. ÁNDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICADO: **19 001 31 05 002 2023 00124 00.**

Momentos importantes de la Audiencia:

- 1) Instalación.**
- 2) Presentación e Identificación de las partes.**
- 3) Auto:** Reconoce personería para actuar al Judicial sustituto del demandante, abogado JESUS ALBERTO PEÑA RIVERA y, de la sociedad demandada PROTECCIÓN S.A., Abogada MARÍA CAMILA MUÑOZ RESTREPO.
- 4) Audiencia Obligatoria de conciliación:**
Se declara fracasada. - Precluida esta etapa procesal.
NOTIFICADA EN ESTRADOS.
- 5) Decisión de Excepciones Previas:**
No se propusieron en la contestación de la demanda.
Se da por superada esta etapa procesal
- 6) Saneamiento:**
Revisado el plenario, no se encuentra ninguna irregularidad que deba ser saneada, es decir, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento en términos del artículo 133 del CGP.

Esta jurisdicción es la competente para conocer del presente asunto. Se cumple el presupuesto de la reclamación administrativa en los términos del artículo 6 del C.P.L.S.S, las partes tienen capacidad procesal para comparecer a este proceso y se encuentra representadas mediante apoderado judicial; la demanda



fue admitida al cumplir con los requisitos legales y su notificación se llevó a cabo en legar forma, según los términos del artículo 41 del C.P.T.S.S.

Se tuvo por saneado el proceso.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

7) Fijación del Litigio:

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación por parte de la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el Despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

Se concreta este asunto en determinar si para el caso hay lugar a declarar la nulidad o en su defecto la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que efectuaran en su momento el señor HECTOR FABIO PÉREZ QUINCENO a través de la AFP PORVENIR S.A.

De ser procedente lo anterior se estudiará si hay lugar a restablecer su condición de afiliado al régimen de prima media con prestación definida y si operó la prescripción de la acción en los términos de los arts. 488 CST y 151 del C.P.T.S.S.

Sobre esta proposición se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no con la misma.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

8) Decreto de Pruebas:

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétese las pruebas solicitadas por las partes.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

b.1.) PRUEBAS DE PORVENIR:

Documentales: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante.

b.2.) PRUEBAS DE COLPENSIONES:

Documentales: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante y, al Representante Legal de PORVENIR S.A.



b.3.) PRUEBAS DE PROTECCIÓN S.A.:

Documentales: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante.

Encuentra el Despacho que las pruebas aportadas son suficientes para resolver este asunto

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Los apoderados judiciales de las partes, **desiste de los interrogatorios de parte decretados** como pruebas en este proceso ordinario laboral.

El Despacho RESUELVE:

ACEPTAR el desistimiento del interrogatorio de parte solicitado por cada una de las partes.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Se da por terminada esta audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio y se continúa con la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del C.P.T.S.S.

9) Audiencia Pública: Juzgamiento:

9.1.) PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Teniendo en cuenta que la prueba documental obra en el expediente y, no existiendo otras pruebas que practicar, se clausura el debate probatorio (*H: 10:11 a.m.*).

Esta decisión se *notifica en estrados.*

9.2.) Alegatos de conclusión:

Se escuchó a los apoderados judiciales de las Partes, en su orden: (*H:10:12 a.m.*)

Dr. JESÚS ALBERTO PEÑA RIVERA, Apdo demandante. (10:12 a 10:19 a.m.)

Dra. Ma. CRISTINA BUCHELI FIERRO, Apda Porvenir S.A. (10:19 a 10:29 a.m.)

Dra. Ma. CAMILA MUÑOZ RESTREPO, Apda Porvenir S.A. (10:29 a 10:34 a.m.)

Dr. ANDRÉS MAURICIO VARGAS GUZMÁN, Apdo Colpensiones (10:34 a 10:38 am)

10) H: 10:38 a.m. Se declara un receso hasta las 11:00 a.m., a efectos de dictar sentencia.

SENTENCIA. (H: 11:27 a.m.)

“(…)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:



Primero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado inicial del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad a través de PORVENIR S.A., con efectividad a partir del **01/04/1995** y los posteriores entre administradoras del RAIS y que se atribuye al señor **HECTOR FABIO LÓPEZ QUICENO**, identificado con la C.C No. 18.609.069, así: de PORVENIR S.A. a la AFP COLMENA, luego ING con efectividad del 01/03/1999; de COLMENA a ING hoy PROTECCIÓN S.A. con efectividad del 01/04/2000 con retorno posterior a PORVENIR S.A.

Segundo. Consecuencia de lo anterior, el accionantes conservan su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se **CONDENA** a PORVENIR S.A como ultima administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones y rendimientos, bonos pensionales si es del caso, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los valores utilizados en seguros provisionales, las comisiones, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Estos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, aportes e IBC.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.

Tercero. **Negar** la excepción de prescripción.

Cuarto. **CONDENAR** en costas a **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma única equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago para del demandante, que será incluía en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

La decisión fue notificada en Estrados.

El apoderado judicial del demandante, solicita se corrija el nombre del actor y número de cédula.

Se Resuelve: Se aclara y corrige el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia así:

Primero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado inicial del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad a través de PORVENIR S.A, con efectividad a partir del 01/04/1995 y los posteriores entre administradoras del RAIS que se atribuyen al señor **HECTOR FABIO PEREZ QUICENO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 16.768.884, así: De PORVENIR S.A a la AFP COLMENA luego ING con efectividad del 01/03/1999; De COLMENA a ING hoy PROTECCION S.A con efectividad del 01/04/2000 con retorno posterior a PORVENIR S.A.



FUE OBJETO DE APELACION: por la apoderada Judicial de la demandada PORVENIR S.A., quien sustenta seguidamente (H:11:30 a 11:35 a.m.).

SIN recurso por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

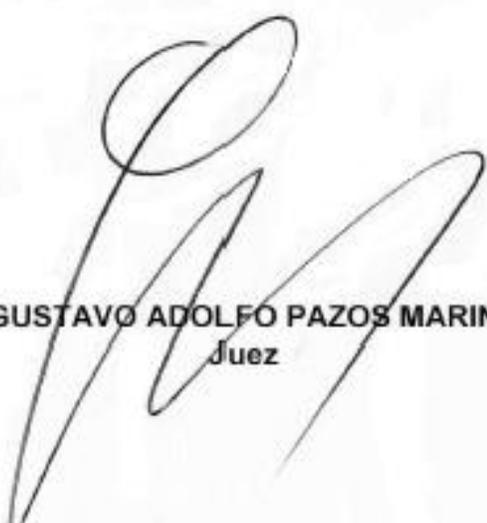
11) AUTO:

Mediante providencia que se notifica en estrados, se concede en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN** formulado por la apoderada judicial de la parte demandada, **PORVENIR S.A.**, en contra de la sentencia aquí proferida, por cuanto fue sustentado a continuación de su formulación y, para que se surta igualmente el grado jurisdiccional de **CONSULTA** la sentencia aquí proferida, en relación a la demandada, **Colpensiones**.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente original a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el recurso impetrado.

NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Finaliza la audiencia siendo las doce y cuatro minutos de la tarde (12:04 p.m.) de hoy miércoles 24 de enero de 2024. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL DE SEGUNDA DE TRÁMITE, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO DEL ART. 80 CPTSS.

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2021 00121 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:30:01 a.m. del 31 de enero de 2024
Fecha inicio Audiencia: 09:40:02 a.m. del 31 de enero de 2024
Fecha final Audiencia: 04:36:11 p.m. del 01 de febrero de 2024

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2021 00121 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **LUCELY LORENA CORDOBA PIAMBA**
APODERADO: VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADA: FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE CONCEJOS DEL CAUCA "FEDECCAUCA".
APODERADA: Dra. GLORIA ELENA LORA ALEGRIA
RADICADO: **19 001 31 05 002 2021 00121 00.**

Momentos importantes de la Audiencia:

- 1) Instalación.**
- 2) Presentación e Identificación de las partes.**
- 3) Audiencia Pública: Juzgamiento:**

4.1.) PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Interrogatorios de parte:

A la demandante LUCELY LORENA CORDOBA PIAMBA (H: 09:47 am a 10:37 am). Careo (09:55 a.m.).

Auto: (H: 10:44 a.m.) Se acepta el desistimiento del testimonio de: Nestor Raúl Perafán Fernández.

Auto: (H:10:50 a.m.) Se acepta el desistimiento de los testimonios de: Harold Hurtado, Jhon Edisón Chicangana, Amilbia Agredo, Jhon Alexander Rodríguez.

Testimonios:

Paola Andrea Meneses Urbano (H: 10:56 a.m. a 11:26 a.m.). Careo (H:11:07 a.m.)
Ana Magali Ruiz Daza (No logro vincularse a la audiencia virtual).

Auto: Se limita la recepción del testimonio.

No existiendo más pruebas que practicar, se clausura el debate probatorio.
Esta decisión se *notifica en estrados*.

(H: 11:47 a.m.) Se decreta un receso de 05 minutos solicitado por los apoderados judiciales para preparar alegatos.

4.2.) Alegatos de conclusión:

Se escuchó a los apoderados judiciales de las Partes, en su orden: (se reanuda H:11:56 p.m.)



Dr. VICTOR HUGO MANZANO MERA, Apdo Dte. (H: 11:56 a.m. a 12:06 m.).
 Dra. GLORIA ELENA LORA ALEGRIA, Apda Demandada “Fedeccauca”
 (H: 12:06 m. a 12:17m.).

5) H: 12:17 p.m. Se declara un receso HASTA las 04:30 p.m., a efectos de dictar sentencia.

6) SENTENCIA.

(Se reanuda H: 03:35 p.m. jueves 01 febrero 2024)

“(…)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que entre la señora LUCELY LORENA CORDOBA PIAMBA, identificada con la CC No. 38.460.425 y la Federación Departamental de Consejos del Cauca FEDECCAUCA, nit 900837120-3, se configuró la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido cuyos extremos lo fueron entre el 9/01/2015 y el 11/03/2020 fecha en que finalizó sin mediar una justa causa por parte del empleador.

SEGUNDO: Declarar la prescripción de todos aquellos derechos laborales exigibles con con anterioridad 25/05/2018, salvo lo atinente al auxilio de cesantías, cuya exigibilidad lo es a la finalización del vínculo laboral.

TERCERO. CONDENAR a la Federación Departamental de Consejos del Cauca FEDECCAUCA a reconocer y pagar en favor de la señora LUCELY LORENA CORDOBA PIAMBA, los siguientes conceptos:

| | |
|--|---------------------|
| A. Cesantías | \$9.850.000 |
| Intereses Cesantías | \$ 783.200 |
| Compensación Vacaciones | \$3.027.778 |
| Prima de servicios | \$3.577.778 |
| Indemnización despido Injusto art 64 CST | \$7.560.000 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN | \$24.798.756 |

CUARTO: **CONDENAR** a la demandada a la **indexación** de todos y cada uno de los conceptos impuestos, desde su exigibilidad y hasta el momento del pago efectivo, según la formula expuesta en esta audiencia juzgamiento.

QUINTO. NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO. Condenar en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se estiman en una suma igual a 3 smlmv al momento del pago, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.”



La decisión fue notificada en Estrados.

FUE OBJETO DE APELACION por:

Apoderado Jud Dte, parcial, quien sustenta seguidamente. (H: 04:09 a 04:11 p.m.).

Se declara un receso de 10 minutos solicitado por la apoderada parte demandada.

Apoderada Jud Demandada FEDECCAUCA, quien sustenta seguidamente.
(H:04:20 a 04:34 p.m.)

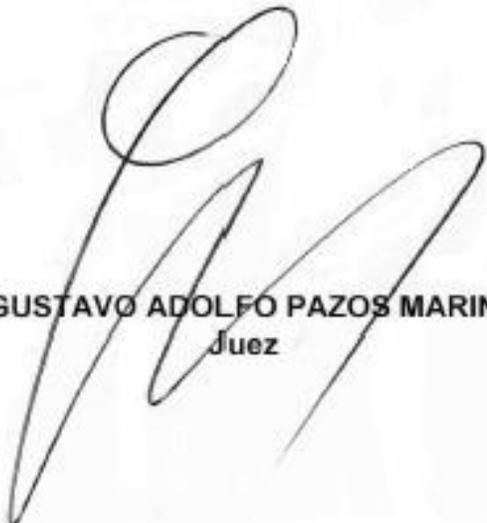
08) AUTO:

Mediante providencia que se notifica en estrados, se concede en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN** formulado por los apoderados judiciales de las partes, demandante LUCELY LORENA CÓRDOBA PIAMBA y, la apoderada judicial de la demandada, FEDECCAUCA, en contra de la sentencia aquí proferida, por cuanto fue sustentado a continuación de su formulación.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente original a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el recurso impetrado.

NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Finaliza la audiencia siendo los cuatro treinta y seis minutos de la tarde (04:36 p.m.) de hoy jueves 01 de febrero de 2024. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JFRB', written over a faint, circular official stamp.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - **JUZGAMIENTO: CONSULTA – PRONUNCIAMIENTO 2ª INSTANCIA**
JUZGADO DE CONOCIMIENTO: MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYAN

| Nº PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA AUDIENCIA | HORA |
|---------------|-------------------|---|---------------------------------|-----------------------|------------|
| 2021 00254 01 | ORDINARIO LABORAL | DIANA MACELA SOLARTE BURBANO | MAURICIO IREGUI TARQUINO | ABRIL 17 /2024 | 09:30 a.m. |
| | | Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ERICA LORENA ANACONA | Apdo(a)(s): Dr(a)(s): | | |
| | | | | | NMF |

Popayán, Cauca, **13 de marzo de 2024**

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

| Nº PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA AUDIENCIA | HORA |
|---------------|-------------------|--|---|-----------------|------------|
| 2021 00164 00 | ORDINARIO LABORAL | PAOLA ANDREA SANDOVAL RIVERA | SEGURIDAD DEL CAUCA Ltda. | JUNIO 24 / 2024 | 09:30 a.m. |
| | | Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ | Apdo(a)(s): Dr(a)(s): NESTOR RAUL RICO GÓMEZ | | |

Popayán, Cauca, 14 de marzo de 2024 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SALA 2
AVISO DE AUDIENCIA - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS Y JUZGAMIENTO

| Nº PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA AUDIENCIA | HORA |
|---------------|-------------------|--|-------------------------------------|-----------------|------------|
| 2022 00065 00 | ORDINARIO LABORAL | SINTRASALUDCAUCA | E.S.E. HOSP UNIV SN JOSÉ DE POPAYÁN | MARZO 22 / 2024 | 03:00 p.m. |
| | | Apdo(a)(s): Dr(a)(s): EFRAIN CASTRO DELGADO | Apdo(a)(s): Dr(a)(s): | | |
| | | | | | FLM |

Popayán, Cauca, 14 de marzo de 2024 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario